Tavor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1730

En la Ciudad de Ronda á dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. El Sr. Lic.do D.n Martin de Aguirre Corregor. desta dicha: Que mediante a estar p.a cumplir el abasto de Tavor de esta Ciudad que se hizo p.a todo este año: debia mandar y mandó se saque ala almoneda, y haga saver por Voz de Pregonero si hubiese persona que quiera ponerlo para todo el Venidero de setec.tos ochenta y ocho, se le admitirá siendo con arreglo, publicandose p.r quince dias hasta el dia y hora del Corr.te a las doce de la mañana que se ha de rematar; advirtiendo en los pregones y edictos, que tambien se fijaran q.e celebrado el Remate no se bolverá á abrir la almoneda, ni admitirá mejora alguna segun está resuelto por el Supremo Consejo de Castilla en provision parada p.r Geronimo Soriano en el año parado de setec.tos ochenta y dos: Lo firmó Sr. Lic.do

Dn. Aguirre

Ante mí
Manuel Dávila
y Alvarez

Pregon

Inmediatam.te por Voz del Pregonero se hizo saver en la Plaza mayor desta Ciudad el Contexto del auto

precedente; y para que conste lo pongo por
dho. q. firmo =

Dⁿ Isidro

Fe / Doy fe que habiendo firmado el edicto q. se manda en el auto q. antecede; lo fije en uno de los pores de las Casas consistoriales; y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Pregon / En tres del mismo mes fe dio otro pregon; y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En quatro fe dio otro pregon: y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En Cinco fe dio otro pregon; y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En Seis fe dio otro pregon como los ante. y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En siete delho mes fe dio otro pregon; y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En ocho del mismo mes fe dio otro pregon, y para q. conste lo firmo =

Dⁿ Isidro

Otro / En nueve del citado mes fe dio otro pregon.

como los anteriores; y para que conste lo
firmo =

Davila

Otro / En diez le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo =

Davila

Otro / En once le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo =

Davila

Otro / En doce le dio otro pregon; y para q.e conste lo
firmo =

Davila

Otro / En trece le dio otro pregon; y para que conste
lo firmo =

Davila

Otro / En Catorce le dio otro pregon: y para q.e conste
lo firmo =

Davila

Otro / En quince le dio otro pregon como los anterio-
-res combocando Postores al abasto de Jabon xalo
y apercibiendo el Rematante para las doce del dia de
mañana; y para que conste lo firmo =

Davila

Postura / En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y seis de Dz.e de
mil sete.s ochenta y siete. Hallandose en la sala

Debate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Vesa dlas Casas Consistoriales de la Ciudad en Vntam.to compuesto delos Sres. dn. Martin de Iglesias Corregidor, dn. Manuel Jph Garcia, dn. Jph Antonio Diaz, y dn. Pedro Toledo Regidores, dn. Jph Garcia Calero, y dn. Manuel Carrion Diputados del Comun, y dn. Geronimo Soriano Sor. Sindico Comparecio Vicente Cuxuchagua desta Vecindad y dijo: Hacia postura en el abasto de savon dalo desta Ciudad para todo el año venidero de ochenta y ocho a nueve quartos libra, siendo de su cuenta el pago del Sr. dion. pel venderlo endonde se ha hecho hasta aora, o en otro sitio publico, como tambien el dar fiador abonado, sentenciada la Ciudad de que esta postura es beneficiosa alcomun Acordó admitirla como por el presente la admite, mandando se publique, por si hubiere mejorantes; y remate alas doce deste dia como esta prevenido en los edictos y pregones; lo firmó el Sr. Corregidor con el dho Vicente Cuxuchagua, de que doy fe =

Ut. Dn. Martinez

Vicente Cuxuchagua

Manuel Davila y Muñoz

Pregon

Incontinenti por voz del Regonero se hizo saver en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

la Plaza maior desta Ciudad la postura ejecutada al abasto de Xabon Xabo, combocando mejorantes, y apercibiendo el Remate para las doce deste dia; y para q.e conste lo firmo =

Remate

En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y seis de Diz.e de mil setec.s ochenta y siete. Estando en la Sala Vaja de las Casas Consistoriales q.e caen a la Plaza maior los S.res Lic.do D. Juan Martin de Izquierdo Corregd.r, Regidores, y demas Contenidos en la dilig.a antecedente, con motibo de celebrarse los Remates de Abastos y Ramos de Propios, se hizo saber por voz de Pregonero la postura ejecutada al de Xabon Xabo desta Ciudad de que libra para todo el año venidero de setec.s ochenta ocho, combocando mejorantes, y apercibiendo el Remate para las doce deste dia; sin embargo de haverse repetido los Pregones muchas Veces en el espacio de dos horas, no hubo quien hiciese mejora, y por ello llegada la de las doce Remató en el dho Vicente Cuxuchaga a los mismos

quanto libra todo el año como le exprexa enssu postura, dandole la buena pro; y con bay dema ssolemnidades prebenidas por dho: Y hallandose presente lo aceptó en toda forma obligandose à cumplir conssu tenor, y dar para ello las competentes fianssas; alo qual fueron tgos. Franco Villalobos, manuel Martinez, y Franco Retenos con otras muchas personas; y la fir-mó con el Sr. Corregidor: de todo lo qual Yo el Sno doy fe =

Vte Zurruchaga

Ante mi
Manuel Dauila
y Aluino

Y Yo el Sno por virtud de la ppa. Carta de obligacion y fianssa como nosotros Vicente Zurruchaga como ppal, y Jeronimo Soriano como fiador y ppal. pagador vecinos desta Ciudad, juntos y mancomunadamente, à voz de uno, cada uno de por sí, y por el todo insolidum con expresa renuncia de g.e hacemos de las Leies de la mancomunidad decimos: Que hallandose puesto ala almoneda el abasto de javon xabon desta Ciudad para el año venidero de mil setecientos ochenta y ocho comparecí Yo el Vicente Zurruchaga ante el Sr. Alcalde, y hice postura obligandome à darlo a nueve quartos libra en todo

el siendo dem cuenta el pago delos dros. impuestos
deste xarro, la que se hiso notoria al comun por voz
de pregonero; y por no haver parecido persona q. mexora
se le celebro a mi favor el dremate alos citados nueve
quartos libra, y con las condiciones dem postura; segun mas
por menor consta delas dhas. Reales monedas q. anteceden;
y siendo bna dellas la de fianzas competentem.te; en cum-
plim.to; siendo fiadores p.r el dho. Juan Cuxuchapa delos. q.s en
este caso me compete; y haciendo como hago de causa, p.r
negocio ajeno mio propio; otorgamos q.e nos obligamos
a dentro al comun desta Ciudad de todo el favor Real que
necesite en todo el p.rox.mo año de ochenta y ocho, a nueve quar-
tos cada libra, de buena calidad vendiendolo en la Plaza, o en
otro sitio publico que no acomode, sin que se esperimente
falta; y para ello mas. persona, y bienes muebles, y raices
habidos, y por haver, damos mo. poder cumplido a las justicias
y Jueces de S.M. que nos han competente, y en especial al
S.r Corregd.or desta Ciudad, a cuio fuero, y jurisdiccion nos
sometemos, renunciamos el mo. propio, otro q.e tengamos
y ganemos, vecindad, y domicilio, y la Lei si conbenerit, de
Jurisdictione omnium judicum, para q.e como por senten-
cia parada en autoridad de cosa juzgada, y por nosotros
consentida, nos compela y apremie al cumplim.to de lo q.e
dicho es; renunciamos asi mismo las demas Leies, fueros,
y dros. de mo. favor, con la final. en forma. En cuio testi-
monio asi lo otorgamos ante el presente N.o del Rey
mo. b.r y mayor del Ayt.o y Ayuntam.to desta Ciudad de
Ciudad Real en ella a beinte de diciembre de mil
setecientos ochenta y siete; y los otorgantes a quienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Esr.no doy fe conozco lo firmaron, siendo tgos. Dn. Fran.co Villalobos, Manuel Martínez, y Dn. Fran.co Ibarra vecinos de esta Ciudad

Ante mí

Manuel Darla y Ximenez